

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE CULTURA, FESTEJOS, DEPORTES, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2021.

PUNTO PRIMERO.-

APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Se da cuenta del anteproyecto de Reglamento de Participación Ciudadana.

Igualmente obra en el expediente informe suscrito por D. Andrés Ginés González Fuentes y D^a. Elisabet Merino Betancort, de fecha 13 de abril de 2021, que se transcribe:

**“ANTEPROYECTO REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
INFORME DE NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN**

La participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, es un derecho fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, reconocido en el artículo 23.1 de la Constitución Española de 1978. A su vez, el artículo 9.2 del mismo texto, establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El impulso de formas directas de participación ciudadana que complementen las instituciones representativas se ha convertido en una demanda social de primera magnitud. La participación ciudadana está vinculada a la manera en que se construye el Estado, basándose su auge y emergencia recientes en los avances sociales, culturales y educativos vividos en las últimas décadas, los cuales han propiciado que la sociedad civil haya desarrollado conocimiento y capacidad para implicarse en los procesos de cogestión pública, mediante herramientas de propuesta, deliberación, decisión o evaluación de dichas políticas.

Desde la Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Arrecife somos conscientes y conocedores de que la participación ciudadana es un eje fundamental en los sistemas parlamentarios contemporáneos. Este derecho fundamental, otorgado a la ciudadanía en nuestra Carta Magna, ha sido desarrollado por distintas leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas, regulando las formas de participación de la ciudadanía en la vida pública. Es, en el ámbito municipal, donde este derecho de participación alcanza una mayor relevancia, por la propia definición de los municipios que establece en su artículo primero la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, configurando a los municipios como entidades básicas de la organización territorial del Estado y como cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos. Así mismo, con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento de la Participación Ciudadana, se establecen medidas para la participación de la ciudadanía, apostando de una manera clara por involucrarla en la gestión pública que realiza. Camino que también sigue la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que dedica su Título II a la regulación de la participación ciudadana y la transparencia. Por su parte, la Unión Europea destaca el ámbito local como nivel territorial donde el derecho de los ciudadanos a participar en las decisiones políticas puede llevarse a cabo de un modo más efectivo, y, por tanto, asume la necesidad de crear cauces que impliquen directamente a los vecinos en la gestión de los grandes temas locales. Constituye uno de estos cauces la Recomendación Rec (2001) 19 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre participación de los ciudadanos en la vida pública a nivel local, donde se especifican los principios esenciales, acciones y medidas que en la actualidad configuran el escenario y las potenciales mejoras que los gobiernos locales deben acometer para conseguir sociedades donde los principios de democracia participativa sean reales y efectivos, y que ha servido de inspiración a la anterior citada Ley 53/2003 de Modernización del Gobierno Local.

Entendemos que la finalidad última de la participación es incorporar a la ciudadanía, en la toma de decisiones públicas, como forma de mejorar y democratizar la política o actuación de la administración. Por tanto, la apertura de las instituciones y de la representación a la participación directa, combinando la acción





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)**

política de los representantes públicos con las aportaciones de las personas representadas, debe ser el nuevo paradigma del funcionamiento de las Administraciones Públicas, más aún en el ámbito municipal, caracterizado por la proximidad entre las partes. La implicación de las vecinas y vecinos en la construcción colaborativa de un municipio mejor es una garantía democrática para el futuro de Arrecife. Por otra parte, la revolución en las tecnologías de la información y la comunicación permite la interacción de miles de personas al mismo tiempo, facilitando procesos colectivos que antes resultaban inimaginables, lo que repercute, directamente, en la posibilidad de pensar y poner en práctica instrumentos de participación más democráticos y ambiciosos.

La Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Arrecife, amparándose en la legislación citada y en la necesidad fundamentada de desarrollar normativamente la participación política en el municipio de Arrecife, adopta la decisión de actualizar su régimen jurídico de participación ciudadana y redactar una nueva normativa que deroga la anterior sobre la materia, cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOP Las Palmas el 22 de octubre de 2004 y su última modificación en el BOP Las Palmas con fecha de 17 de marzo de 2014.

El nuevo texto reglamentario se orienta hacia la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación de acuerdo con el ordenamiento constitucional y los principios que inspiran la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a las ciudades. Este nuevo sistema de participación, que se apoya en la legislación en vigor, tiene vocación de extenderse a todos los aspectos posibles de la gestión pública local. a modo de síntesis, algunas de las novedades que incorpora son las siguientes:

- *En el Título I, se recogen una serie de disposiciones generales relativas al ámbito de aplicación, fines de la norma y otras cuestiones relativas al carácter consultivo y universalidad de los medios de participación. Es destacable en este Título, la ampliación del ámbito subjetivo de aplicación de la norma respecto de la regulación anterior.*
- *El Título II, desarrolla un haz de derechos efectivos de participación ciudadana, como el derecho constitucional de petición, el derecho a formular quejas, reclamaciones o sugerencias, el derecho de propuesta ciudadana o a participar en los plenos. Es destacable que se acortan y concretan los plazos del derecho de información, la titularidad del derecho de intervención en los plenos se extiende a la ciudadanía a título individual y en lo que respecta al derecho de iniciativa ciudadana, se plantea una reducción significativa del porcentaje de personas que deben suscribir la iniciativa.*
- *El Título III, regula distintos mecanismos públicos de participación que pueden promover las entidades locales, tales como la consulta ciudadana, los jurados ciudadanos o los presupuestos participativos. Con este Título se ha querido proporcionar un fuerte impulso a la información, comunicación y diálogo permanente con la ciudadanía, introduciendo nuevos instrumentos de cogestión local no presentes en la normativa anterior.*
- *El Título IV, tiene por objeto la regulación de la organización municipal de participación, tanto general, reconociendo el principio de transversalidad sobre la materia, como específica, detallando los ámbitos y espacios de participación, que se sitúan en el/los Consejo/s Territoriales*
Documento firmado electrónicamente.”

Se da cuenta asimismo del informe emitido por la Secretaria, D^a. Asenet Padrón Niz, de fecha 14 de abril de 2021, que se transcribe:

INFORME DE SECRETARÍA

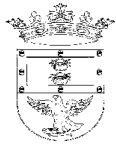
Vista la solicitud de informe remitida, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. *El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)**

Se propone la aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife para regular los medios, formas y procedimientos de participación ciudadana de la vecindad del municipio de Arrecife en la gestión municipal, así como de las entidades ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Leyes.

Dicho Reglamento municipal es una disposición administrativa de aplicación solo en el Municipio y de rango inferior a la Ley, sujeta a un procedimiento formal de aprobación.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno.

TERCERO. Con carácter previo a la elaboración del proyecto del Reglamento, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Podrá omitirse la consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. La concurrencia de dichas circunstancias deberán quedar suficientemente acreditadas.

CUARTO. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

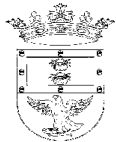
QUINTO. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

SEXTO. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)**

posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

OCTAVO. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENO. Durante todo el proceso de aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

DÉCIMO. La aprobación de los reglamentos locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Reglamento, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

El Ayuntamiento publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

B. A la vista del resultado de la consulta pública previa, por Providencia, se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la citada norma municipal (reglamento).

C. Elaborado y recibido el proyecto del Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, corresponderá la aprobación inicial del mismo por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento [www.arrecife.es] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

D. Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

E. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la modificación del Reglamento las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

F. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

G. El Acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, con el texto íntegro del mismo, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://arrecife.sedelectronica.es>].

H. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del Reglamento, o en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Arrecife, en fecha que obra al margen. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)**

Consta en el expediente propuesta de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana, D^a. Elisabet Merino Betancort, de fecha 15 de abril de 2021, que se transcribe:

“En ejercicio de las competencias municipales recogidas en el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, considerando la necesidad de disponer de un marco normativo de carácter general que regule en el municipio de Arrecife, las formas y medidas de participación activa de la ciudadanía en la vida pública, considerándose necesario derogar la anterior sobre la materia, cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOP Las Palmas el 22 de octubre de 2004 y su última modificación en el BOP Las Palmas con fecha de 17 de marzo de 2014 y aprobar el proyecto del nuevo Reglamento de Participación Ciudadana, el cual ha sido sometido a consulta pública previa, según establece el art. 133 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto que se han seguido los pasos necesarios del reglamento de Participación Ciudadana a consulta pública de fecha 15 de marzo de 2021.

Visto que se ha emitido informe de necesidad sobre reglamento de Participación Ciudadana por el técnico del Departamento.

Visto que por parte de la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife se propone la aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife para regular los medios, formas y procedimientos de participación ciudadana de la vecindad del municipio de Arrecife en la gestión municipal, así como de las entidades ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Leyes.

Por medio de la presente solicitamos La elevación al Pleno, del presente EXPEDIENTE del Reglamento de Participación Ciudadana para su aprobación inicial si procede y posterior exposición pública, con el fin de que, si así se estima necesario por parte de la ciudadanía; se presenten cuantas alegaciones se estimen oportunas nuevamente, estas sean contestadas y posteriormente, pueda aprobarse definitivamente, el reglamento de Participación Ciudadana.

En Arrecife, en fecha a la firma al margen DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Tras las intervenciones anteriores, en aplicación del voto ponderado, por **14 votos a favor** (6 del Grupo Partido Popular, 5 del Grupo PSOE, 2 del Grupo Mixto y 1 del concejal no adscrito, don Carlos Alberto Alférez Orjuela) y **11 abstenciones** (8 del Grupo Municipal Nacionalista, 3 del Grupo Lanzarote en Pie – Sí Podemos),

Se propone al Pleno,

ACUERDE

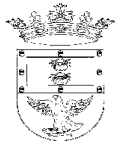
PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Arrecife.

SEGUNDO.- Abrir un período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento [www.arrecife.es] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)**

personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO.- Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la modificación del Reglamento las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

QUINTO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

SEXTO.- El Acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, con el texto íntegro del mismo, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://arrecife.sedelectronica.es>].

SÉPTIMO.- Remitir a la Administración del Estado y al Departamento competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del Reglamento, o en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Y para constancia de lo acordado, se emite el presente Dictamen con el Visto Bueno del Sr. Presidente de esta Comisión, Don José Alfredo Mendoza Camacho, de lo que como Secretaria, doña Asenet Padrón Niz doy fe.

**En Arrecife a la fecha a la firma al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

